|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Radicado** |  | **Etapa :** |
| **Disciplinado** |  | |
| **Cargo** |  | |
| **Quejoso (o informante)** |  | |
| **INSTRUCTOR** |  | |
| **Fecha de los Hechos** |  | |
| **Decisión** | **FALLO** | |

**AUTO No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

1. **ASUNTO**

Procede este Despacho a proferir fallo de primera instancia en la investigación disciplinaria número **XXX**, adelantada en contra del funcionario **XXX**, en su condición de **XXX**, sin que se avizoren causales de nulidad que invaliden la actuación.

1. **ANTECEDENTES**

**La queja**

1. **ACTUACIONES PROCESALES:**

La Secretaría General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, mediante Auto No. ordenó la apertura de la indagación preliminar en contra de XXX**.**[[1]](#footnote-1)La decisión se notificó por XXXe l día XXX.[[2]](#footnote-2)

Mediante Auto No. se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra de XXX**.**[[3]](#footnote-3)La decisión de notificó por xx el día XXX.[[4]](#footnote-4)

Mediante Auto No. XXX se ordenó el cierre de la investigación disciplinaria.[[5]](#footnote-5) La decisión se notificó por ESTADO del XXX.[[6]](#footnote-6)

1. **DEL PLIEGO DE CARGOS**

Al funcionario XXX, le fueron le fueron deducidos cargos por la comisión de faltas graves, leves, gravísimas por los siguientes hechos:

**Primer Cargo**

Breve resumen de los supuestos fácticos y normas violadas

**Segundo Cargo**

Breve resumen de los supuestos fácticos y normas violadas

1. **DE LOS DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Los defensores de oficio del funcionario XXX, en los descargos[[7]](#footnote-7) y en los alegatos de conclusión[[8]](#footnote-8) solicitaron exonerar de responsabilidad al funcionario por las siguientes razones:

Argumentos de la defensa.

1. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Dentro de la presente determinación este Despacho se ocupará de adoptar la decisión que en derecho corresponda, para lo cual abordará los siguientes aspectos:

**6.1. Individualización del Investigado**

En el presente proceso se llamó a responder disciplinariamente al funcionario XXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXX de XXX, quien para la época en que sucedieron los hechos ocupaba el cargo de xxx de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en XXX.[[9]](#footnote-9)

**6.2. Competencia**

El conocimiento de los hechos es de competencia de esta Secretaría General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 734 del 2002, en concordancia con lo ordenado por el numeral 11 del artículo 7 del Decreto 902 de 2013.

**6.3. Material probatorio y diligencias practicadas**

* .[[10]](#footnote-10)
* .[[11]](#footnote-11)
* .[[12]](#footnote-12)
* .[[13]](#footnote-13)

De otra parte, se recibió la versión libre del sujeto disciplinable.[[14]](#footnote-14)

**6.4. PRIMER CARGO O CARGO UNICO**

**6.4.1. Análisis jurídico probatorio de los hechos y las conductas del implicado**

El artículo 142 de la Ley 734 de 2002 establece: *“[N]o se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado”*; es decir, se exige para tal fin que, después de realizado un análisis valorativo de las pruebas arrimadas al proceso, no se presenten dudas acerca de la existencia de la falta ni de la responsabilidad del implicado en su cometido sino que, por el contrario, conduzcan al juzgador, en grado de certeza, al establecimiento del reproche.

En este orden de ideas, este Despacho hará un examen de la conducta constitutiva de la falta, desde la perspectiva de la norma, la voluntad y conocimiento de esa realidad, así como del conjunto de condiciones externas que sirven de contexto de la misma, en torno a las imputaciones objeto del cargo y los argumentos expuestos por la defensa, buscando determinar la existencia o no de una falta disciplinaria, así como la responsabilidad en su comisión, en caso que ella existiere, para lo cual se parte por recordar el aspecto fáctico e la imputación:

**Motivación,**

Por lo anterior, el despacho considera que la conducta mediante la cual se desconoció el deber de xxx es sustancialmente ilícita y por consiguiente compromete su responsabilidad disciplinaria.

En relación con la responsabilidad de los servidores públicos, cabe recordar que la Constitución Política en su artículo 6o., indica que deben responder ante las autoridades, tanto por la desobediencia a la Constitución Política y a la Ley como por las omisiones o la extralimitación en ejercicio de funciones que les sean imputables; norma que debe modularse con las relaciones especiales de sujeción surgidas entre el Estado y el servidor público o el particular que cumpla funciones públicas, las cuales están encaminadas al cumplimiento de los fines del Estado.

En el mismo sentido, el artículo 123 impone a los servidores públicos la obligación de ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la ley y el reglamento.

Entonces, si el servidor público incumple este precepto superior, brota la aplicación de un régimen especial de responsabilidad disciplinaria, que es una de las modalidades en que se puede ejercer el poder punitivo del Estado, así lo ha dicho la Corte Constitucional en sentencia C- 014 de 2004[[15]](#footnote-15), al indicar *“[E]l derecho disciplinario, entendido como facultad estatal y como legislación positiva, está estrechamente relacionado con los fines estatales, con las funciones de las autoridades públicas, con los principios de la administración pública y, además, se rige, con las debidas matizaciones, por los principios que regulan toda expresión del derecho sancionador del Estado”.*

En suma, está demostrado que el funcionario XXXdesconociósu deber de xxx, al tenor de lo dispuesto en el numeral XXX del artículo XXX del CDU, en concordancia con XXX.

**6.4.2. De la ilicitud sustancial**

Demostrada la existencia de los hechos y la vulneración de los deberes imputados, corresponde examinar si es posible predicar la ilicitud sustancial de los mismos.

En cuanto a la ilicitud sustancial, no debe perderse de vista que el derecho disciplinario protege en términos generales el correcto desempeño de la función pública, la cual está dada por la imposición de deberes funcionales a los servidores públicos, de acuerdo con la función que cumple al servicio del Estado.

Visto lo anterior, se encuentra demostrado el quebrantamiento sustancial de los deberes funcionales imputados al funcionario XXX, puesto que con XXX si se entorpeció la labor encomendada y se interfirió en la prestación del servicio, XXX consecuentes traumatismos en la prestación del servicio.

Esta conducta, denota sin lugar a dudas que el sujeto disciplinable no garantizó la función pública, conforme a lo enunciado en el artículo 22 de la Ley 734 de 2002, pues no cumplió con sus deberes y de ese modo no salvaguardó los principios de eficacia y eficiencia contemplados en él y en el artículo 209 de la Constitución Política, desconociendo de ese modo los cometidos, fines y funciones estatales.

**6.4.3. Culpabilidad**

En el pliego de cargos que fueron imputadas las conductas, provisionalmente, a título de dolo.

Sobre este particular, alega la defensa que

Así las cosas deviene evidente que el implicado conocía los deberes cuyo incumplimiento se le reprocha y, a pesar de ello, de manera voluntaria los contrarió pues xxx

En consecuencia y como quiera que en el proceso obra prueba que le otorga a este Despacho el grado de certeza sobre la existencia de las faltas y la responsabilidad del funcionario XXXen su comisión, será declarado responsable de los cargos formulados en el Auto No. XXX, cuya imputación definitiva se hará a título de XXX.

**6.5.4. Calificación definitiva de las falta**

El despacho encuentra que, XXX, se hallan presentes los siguientes criterios que permiten mantener la calificación de las conductas imputadas como **GRAVES**:

En consecuencia, la calificación definitiva de las faltas atribuidas al funcionario XXXserá de XXX, cometidas en concurso heterogéneo y sucesivo, con fundamento en el análisis de las conductas contenido en esta decisión.

1. **SANCION A IMPONER**

Teniendo en cuenta que el artículo 44 *ibídem* establece de manera taxativa en el numeral segundo, que el servidor público está sometido a la sanción de XXXpara las faltas XXX, esta será la sanción a imponer teniendo en cuenta la calificación definitiva de las faltas imputadas.

Por su parte, el artículo 47 establece los criterios para la graduación de la sanción a imponer; en este caso, se tendrá en cuenta que concurren los criterios de atenuación consagrados en el numeral 1o. literales XXX

Y concurren los siguientes de agravación:

XXX

Por todo lo expresado, la sanción a imponer al haber sido hallado responsable del primer cargo será laXXX **POR EL TÉRMINO** XXX **( x) MESES E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TÉRMINO**, la cual será aumentada en XXX **(x)** mes más por haber sido hallado responsable del segundo cargo.

En suma, se ordenará la **SUSPENSIÓN** deXXX **EN EL EJERCICIO DEL CARGO POR EL TÉRMINO TRES (3) MESES E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO TÉRMINO.**

1. **NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

Procede la notificación personal, o subsidiaria por edicto, de este fallo al disciplinado y a su defensor de oficio, a quienes se les advertirá que contra esta decisión procede recurso de apelación en efecto suspensivo ante el hermano rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito, en los términos señalados en los artículos 111, 115 y 119 de la ley 734 de 2002.

En mérito de lo expuesto el Secretario General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADAS Y NO DESVIRTUADAS** las conductas atribuidas al funcionario XXXidentificado con la cédula de ciudadanía No. XXX de xxx, en su calidad de xxx de xxx y, en consecuencia, **DECLARARLO DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** de la comisión de un concurso heterogéneo y sucesivo de faltas disciplinarias calificadas como XXXe imputadas a título de XXX, con fundamento en las razones contenidas en esta providencia.

**SEGUNDO: IMPONER** al funcionario XXXla sanción de XXX, por los motivos **expresados en esta decisión.**

**Parágrafo.-** Para efectos del registro y aplicación de la sanción se procederá conforme a las previsiones de los artículos 172 y 173 de la Ley 734 de 2002.

**TERCERO: NOTIFICAR,** por medio de esta Secretaría, al servidor público xxx y a su defensor el presente auto (artículo 103 y 107 del CDU); para tal efecto se le enviará una comunicación informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada y se le pondrá de presente que si no concurre a este despacho dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación (la cual se entenderá cumplida cuando hayan transcurrido cinco días después de la fecha de su entrega a la oficina de correo, artículo 109 CDU), la decisión le será notificada por edicto (artículo 107 CDU); se le advertirá que contra la decisión procede el recurso de apelación (artículo 115 del CDU) dirigido al hermano rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la última notificación en la Secretaría de esta oficina.

XXX**: COMUNICAR**, por Secretaría, la presente decisión absolutoria a XXX en su calidad de quejoso, de conformidad con lo previsto en los artículos 109 de la Ley 734 de 2002; para tal fin se le enviará una comunicación adjuntando copia del auto y se le advertirá que contra la misma procede el recurso de apelación dirigido al hermano rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, el cual deberá interponer y sustentar en este Despacho dentro de los tres días siguientes a la última notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 111, 112, y 115 de la Ley 734 de 2002.

**XXX:** Una vez en firme el presente acto administrativo, remítanse copias a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Grupo de Talento Humano para que se anexe a la hoja de vida de la sancionada.

**XXX:** En firme el presente acto administrativo, se archivará por Secretaría el expediente No. XXX y se harán las anotaciones del caso, previos cumplimiento de los trámites pertinentes para ejecutar la sanción.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOMBRE DEL FUNCIONARIO**

Secretario General

Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central

Proyectó:

Revisó:

1. Fls. [↑](#footnote-ref-1)
2. Fls. [↑](#footnote-ref-2)
3. Fls. [↑](#footnote-ref-3)
4. Fls. [↑](#footnote-ref-4)
5. Fls. [↑](#footnote-ref-5)
6. Fls. [↑](#footnote-ref-6)
7. Fls. [↑](#footnote-ref-7)
8. Fls. [↑](#footnote-ref-8)
9. Fl. [↑](#footnote-ref-9)
10. Fls. [↑](#footnote-ref-10)
11. Fls. [↑](#footnote-ref-11)
12. Fls. [↑](#footnote-ref-12)
13. Fls. [↑](#footnote-ref-13)
14. Fls. [↑](#footnote-ref-14)
15. Corte Constitucional Sentencia C- 014 de 2004. M. P. Jaime Córdoba Triviño [↑](#footnote-ref-15)